

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para lo de su cargo. Santiago de Cali, 1 de abril de 2024.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: VERBAL- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicación: 760013103018-2023-00240-00
Demandante: MARÍA RUTH SCARPETTA DE WARNIER
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIRA CORREA VIUDA DE SCARPETTA

Establece el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Conforme a la norma aludida y revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que se encuentra pendiente aportar al plenario por parte del extremo accionante, las constancias que den fe del cumplimiento de los requerimientos determinados en el auto admisorio de la presente demanda, concretamente, los atinentes a los numerales tres¹, quinto² y sexto³ del auto interlocutorio No 879 del 11 de octubre de 2023 y proveído del 22 de noviembre del mismo año, razón por la cual, se requerirá a la parte actora a fin de que realice dicha carga procesal, so pena de declararse el desistimiento tácito.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REQUIÉRASE a la parte demandante a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en anotación en estados, allegue a esta instancia las constancias que den fe del cumplimiento de los requerimientos determinados en los numerales tres, quinto y sexto del auto interlocutorio No 879 del 11

¹ NOTIFICAR a la parte demandada del contenido de la presente providencia en la forma señalada en artículo 291 al 292 del C. G. del Proceso y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

² INSTALACIÓN de una VALLA EN EL PREDIO OBJETO DEL PROCESO, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso.

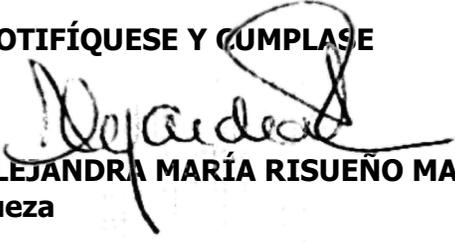
³ INSCRIPCIÓN de la presente demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 370-446996 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los causantes ELVIRA CORREA VIUDA DE SCARPETTA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 29.085.019, LUZ NOHEMÍ SCARPETTA DE ESPÍNDOLA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 29.097.377 y HERIBERTO MILLÁN VILLAFANE quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 6.077.510 y la demandante MARÍA RUTH SCARPETTA DE WARNIER, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.059.306

de octubre de 2023 y corregido a través del proveído de fecha: 22 de noviembre del mismo año, según lo establecido en la parte motiva del presente proveído. (Inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del Proceso)

SEGUNDO. ADVIÉRTASELE que, si vencido dicho término no cumple COMPLETAMENTE con la carga aludida en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

TERCERO: AGRÉGUENSE a los autos las contestaciones allegadas por la Dirección Territorial, Unidad de Víctimas y Alcaldía Municipal de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza